



Lima,

**VISTOS;** el Memorando N° 000130-2021-OGETIC/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 000061-2021-OIT/MC de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones; el Informe N° 000202-2021-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 000271-2021-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0301-2021-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, en el Anexo N° 1 (Definiciones) del citado Reglamento se define a la estandarización como el “proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone que “la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados”; y, “b) Los bienes o servicios



que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe N° 000061-2021-OIT/MC, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, en su condición de área usuaria, remite el Informe Técnico de Estandarización de Repuestos y Suministros para las Impresoras del Ministerio de Cultura N° 0001-2021-OIT-OGETIC-SG/MC, que sustenta la estandarización, por el periodo de 24 meses, de los bienes descritos en las Especificaciones Técnicas N° 001-2021-OIT-OGETIC-SG/MC que se adjuntan;

Que, en el referido Informe Técnico de Estandarización se señala que los repuestos y suministros requeridos, descritos en el numeral 2 de dicho Informe, son complementarios al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad (parque de impresoras), detallado en el numeral 1 del referido Informe, toda vez que son necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los equipos de impresión; asimismo, se indica que los repuestos y suministros antes mencionados son imprescindibles para garantizar la operatividad del referido equipamiento preexistente, debido a que permiten la continuidad operativa y preservar la integridad del mecanismo de impresión de las impresoras; y, que de lo contrario, éstas últimas podrían operar de forma irregular, afectando las impresiones resultantes y, por ende, los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Informe N° 000202-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que el citado Informe Técnico de Estandarización cumple los requisitos y presupuestos establecidos en la Directiva antes mencionada; motivo por el cual, emite su opinión favorable para proceder con la aprobación de la estandarización de la “Adquisición de repuestos y suministros para las impresoras del Ministerio de Cultura”; y, con el Memorando N° 000271-2021-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el referido Informe para la continuación de su trámite;

Que, a través del Informe N° 0301-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente factible proceder a la estandarización de la adquisición detallada en las Especificaciones Técnicas N° 001-2021-OIT-OGETIC-SG/MC;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;



Con las visaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 001-2021-DM/MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 010-2021-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébase, por un periodo de 24 meses, el proceso de estandarización de la “Adquisición de repuestos y suministros para las impresoras del Ministerio de Cultura”, que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dispónese que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 3.-** Dispónese la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**  
SECRETARIO GENERAL